



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real-Hipoteca
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado	Jhon Jairo Flórez Marín
Radicado	05001 4003 013 2023 00094 00
Auto	Interlocutorio No. 2409
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.
2. Aclarará en calidad de qué dirige la demanda contra Lina Patricia Marín Ramírez quien no es propietaria del inmueble con MI 001-1126488, ni suscribió el pagaré objeto de recaudo.
3. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 115 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f6a7c9229eaf665a783ed49e2145e8c9c781d2b0cf0821a55bde6ee359f7df**
Documento generado en 11/07/2023 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>